



Tarifa pel servei d'abastiment d'aigua potable

Nules



En la factura del servei municipal es recaptan tant les tarifes dels serveis municipals d'aigua i clavegueram, si és procedent, com el cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana.

TARIFES PELS SERVEIS D'AIGUA

Les tarifes d'aigua tenen com a finalitat el finançament de les despeses d'explotació i manteniment de les instal·lacions d'aigua potable i clavegueram, així com altres costos associats a la gestió d'aquests serveis.

Les tarifes dels serveis municipals consten habitualment de conceptes d'import fix i uns altres de tipus variable, que depenen del volum d'aigua consumit. Entre les quotes fixes trobem, segons el municipi, conceptes com la quota de servei, la quota de manteniment de comptadors, els mínims, quotes d'inversió, etc.

Les quotes variables depenen del volum d'aigua consumit. En molts municipis, amb la finalitat d'incentivar l'estalvi d'aigua, s'estableixen diferents blocs de consum amb preu creixent. D'aquesta manera els usuaris amb consums moderats d'aigua suporten un preu per metre cúbic inferior a aquells que realitzen un consum d'aigua elevat.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00241-2024

NULES

EDICTO

Expediente número: 5488/2023

En la sesión ordinaria del pleno de la corporación de fecha 24 de noviembre de 2023, se ha adoptado acuerdo por el que aprueba inicialmente y se somete a información pública la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

Visto que se ha publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 28 de noviembre de 2023, en el Tablón de Edictos municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Nules, sin que se hayan presentado reclamaciones. Visto que se ha emitido informe en fecha 16 de enero de 2024 por el responsable de Atención al Ciudadano como que no se han presentado alegaciones. Mediante decreto de fecha 16 de enero de 2024, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de la corporación.

En base a la legislación de aplicación, se hace publico el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NOTRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE NULES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Ayuntamiento de Nules suscribió con Fomento Agrícola Castellonense SA, Contrato de Gestión del servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable. El plazo de duración del contrato se establece en veinticinco años, prorrogables.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como resultado de las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, se aclaró la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

De esta forma, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL. Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa o la sociedad de economía mixta), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, como sucede en Nules con la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable.

Esta configuración jurídica es la que se establece en la Resolución vinculante de Dirección General de Tributos, V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En consecuencia, y tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Nules en régimen de gestión indirecta mediante concesión, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su importe no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como esta concreta prestación tiene unos precios intervenidos, cuya determinación corresponde a la Comisión de Precios, es de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transcrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un control administrativo.

II.- La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adaptación a una nueva regulación legal. De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es una Ordenanza no tributaria.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable. Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la regulación no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, y su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes. Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

TÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- (en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la prestación patrimonial pública no tributaria está constituido por la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable del ayuntamiento de Nules, previstos en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Dichos servicios se prestan a través de una gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas que sean titulares del contrato de suministro o utilicen o se beneficien por la prestación de los citados servicios.

Artículo 4. Obligación de contribuir

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Tarifa

Las tarifas exigibles por los servicios que señalan serán las siguientes:

1.- TARIFAS DE AGUA

Derechos de conexión:

Para todos los calibres de contador..... 111,23 €

Cuota de servicio:

Calibre contador 13mm	18,79 €/trim.
Calibre contador 15mm	18,79 €/trim.
Calibre contador 20mm	37,58 €/trim.
Calibre contador 25mm	65,79 €/trim.
Calibre contador 30mm	97,19 €/trim.
Calibre contador 40mm	181,68 €/trim.
Calibre contador 50mm	272,54 €/trim.
Calibre contador 65mm	363,37 €/trim.
Calibre contador 80mm	454,21 €/trim.
Calibre contador 100mm	635,90 €/trim.

Cuota de consumo:

de 0 a 15 m ³ /trim.	0,1917 €/m ³
de 16 a 30 m ³ /trim.	0,4792 €/m ³
más de 30 m ³ /trim.	0,9584 €/m ³

Mantenimiento de contadores:

Calibre contador 13mm	1,2516 €/trim.
Calibre contador 15mm	1,2516 €/trim.
Calibre contador 20mm	2,5027 €/trim.
Calibre contador 25mm	4,3661 €/trim.
Calibre contador 30mm	4,3661 €/trim.
Calibre contador 40mm	4,3661 €/trim.
Calibre contador 50mm	4,3661 €/trim.
Calibre contador 65mm	4,3661 €/trim.
Calibre contador 80mm	4,3661 €/trim.
Calibre contador 100mm	4,3661 €/trim.

Artículo 6. Gestión y liquidación

La gestión y liquidación de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza se efectuará conforme a los términos previstos en el contrato de gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Nules.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL- (art. 70), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Nules, a 16 de enero de 2024
El Alcalde-Presidente,
FDO. David García Pérez

TARIFAS DEL CANON 2023

USOS DOMÉSTICOS

TRAMOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CUOTA DE CONSUMO (€/m ³)	CUOTA DE SERVICIO (€/año)
500-3.000	0,321	32,43
3.001-10.000	0,376	39,75
10.001-50.000	0,412	43,81
Más de 50.000	0,441	44,83

USOS INDUSTRIALES

CUOTA DE CONSUMO (€/m³) 0,570

CALIBRE DEL CONTADOR	CUOTA DE SERVICIO (€/año)
Hasta 13 mm.	116,39
Hasta 15 mm.	174,48
Hasta 20 mm.	290,65
Hasta 25 mm.	407,05
Hasta 30 mm.	581,67
Hasta 40 mm.	1.163,34
Hasta 50 mm.	1.745,02
Hasta 65 mm.	2.326,47
Hasta 80 mm.	2.908,34
Más de 80 mm.	4.071,50